

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2007, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2007.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió periodo de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68 de 23 de marzo de 2007.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el acuerdo plenario de 28 de octubre de 2004.

Por todo ello, por el presente, vengo a resolver:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2007, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2007, en los siguiente términos Suspender y dejar sin efecto el artículo 11 de dicha Ordenanza, en el que se contempla el procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, publíquese el presente acuerdo de aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Cañada Rosal a 2 de mayo de 2007.—El Alcalde, José Losada Fernández.

CUARTO.- MODIFICACIÓN PARCIAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA. FISCAL DEL IBI.- Hace uso de la palabra el sr. Alcalde para exponer a los asistentes que , a indicación del OPAEF, es necesario modificar la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente el artículo 11 de la misma, para suspender el procedimiento de comunicación, contemplado en las Ordenanzas, en base a lo dispuesto en el artículo 33-2 a) del real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; suspendiendo y dejando sin efecto el artículo 11 de dicha Ordenanza, en el que se contempla el procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, los acuerdos provisionales, junto con la redacción de los textos Legales y el correspondiente Expediente, se expondrán en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio.

CUARTO: Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que durante el mismo se presente reclamación alguna, serán elevados a definitivos los acuerdos provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

QUINTO: Los acuerdos de aprobación definitiva y los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia